

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula el pago de la jubilación patronal y la indemnización por acogerse a la jubilación de los trabajadores del GADM.....	2
-	Cantón Palenque: Que regula el pago de la jubilación patronal y a la indemnización por acogerse a la jubilación de los trabajadores del GADM.....	9
	015-GADCZ-2025 Cantón Zapotillo: Que contiene la primera reforma del presupuesto para el ejercicio económico del año 2025	19



GAD MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACION POR ACOGERSE A LA JUBILACION DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto N° 3083, de fecha 18 de enero de 1963 y promulgado en el Registro Oficial No 376 en la Ciudad de Quito, el día jueves 7 de febrero de 1963, misma que su Cantonización fue publicada en el Registro Oficial N° 378 del 7 de agosto de 1998.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas mayores de edad que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal reconociendo sus derechos de protección, como una prioridad que deben tener las autoridades para cuidar su particular vulnerabilidad, por lo que es necesario tener una Ordenanza que regule la Jubilación Patronal. Por estas razones, es importante contar con una herramienta jurídica municipal que reconozca y regule el derecho de las/los trabajadoras a contar con una indemnización por acogerse a la jubilación patronal, ya que en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 216 del Código de Trabajo, es de carácter dispositivo que los GADS municipales regulen mediante ordenanza lo referente a jubilación patronal.

Es deber del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola contar con una Ordenanza que regule la Jubilación Patronal tal como expresamente lo determina el Art. 216 numeral 2 del Código de Trabajo para aquellos trabajadores que han laborado por veinticinco años o más, y hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente; siempre y cuando estén dentro del límite de edad establecido en la ley de seguridad social, para gozar de los beneficios de la jubilación patronal.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o más.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 11, de la Constitución de la República, determina que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros principios a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 37 de la Constitución de la Republica, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el previsto en el numeral 3, la jubilación universal.

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 *Ibidem*.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 228 y 230 concede la plena autonomía a los Gobiernos Seccionales, incluso, facultades legislativas y poder para determinar la estructura, integración, deberes y atribuciones de sí misma, cuidando siempre los principios de autonomía, descentralización administrativa y participación ciudadana;

Que, por mandato del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el: Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

Que, según lo estipulado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo.

Que, el Art. 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 determina que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios en la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, siendo nula toda estipulación en contrario.

Que, el Art. *Ídem* de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 dispone que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el Art. *Ídem* del mismo cuerpo constitucional, en su numeral 10 expresa que se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: " El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Art.155 del Código de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, ni contraer obligaciones, sin emisión de la respectiva certificación presupuestaria; Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden en la medida de sus posibilidades y restricciones de carácter presupuestario regular lo correspondiente al pago de las pensiones de la jubilación patronal;

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo determina que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores;

Que, el Art. 216 numeral 2 del Código del Trabajo, en lo principal establece: "2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$30USD) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América(\$20USD) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable";

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 *Ibidem*.

Que, el Art. 58 del COOTAD literal b), atribuye a las concejales y concejales, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto: Las y los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y estén dentro del límite de edad establecido en la ley de seguridad social, y/o del art 216 del código del trabajo, podrán presentar a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 2. Ámbito de Aplicación: La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 3.- Principios: La presente ordenanza se regirá con los siguientes principios:

Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

TÍTULO II JUBILACIÓN PATRONAL

CAPÍTULO II DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 4.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios de forma continuada o ininterrumpida para el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola; tendrán derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual vitalicia. La jubilación patronal de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 5.- Para el cálculo de la pensión jubilar se establecerá lo prescrito en el Art. 218 del Código de Trabajo, de la forma que determina el Art. 2 de la Resolución No. 07-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia, esto es, que para efectos de este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general vigente, al momento de la terminación de la relación laboral.

Art. 6.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola para beneficiarse de este derecho y previo cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberán solicitar acogerse a la jubilación voluntaria a la máxima Autoridad hasta el 30 de abril de cada año, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y Dirección Financiera, se pronunciará a lo solicitado por el peticionario, dándose respuesta en un término de 30 días posteriores a la fecha antes descrita en el presente artículo.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El valor de la pensión jubilar será determinada por el cálculo establecido en el numeral 1 literales a) y b) del art. 216 del código del trabajo, para lo cual la Dirección Financiera en base a la información presentada por la Unidad de Talento, calculará y certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 8.- Recibidos los informes señalados en el Artículo anterior la máxima Autoridad procederá a resolver lo solicitado.

Art. 9.- El GAD Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago del beneficio.

Art. 10.- El trabajador que se acoja a la jubilación patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, bajo ninguna modalidad contractual.

Art. 11.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica que afecte el desempeño de sus funciones basándose en la normativa del Ministerio de salud pública.

Art. 12.- La Coordinación de Administración de Talento Humano GAD Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, presentará un Plan Anual de Jubilación e Informe Técnico a la máxima autoridad hasta el 31 de julio de cada año, con el listado de las trabajadoras y los trabajadores que, habiendo cumplido con los requisitos de ley, han presentado su voluntad de acogerse a la jubilación patronal, a fin de que sea remitido a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal.

Art. 13.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en base a la planificación de Talento Humano en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, que en ningún caso será menor al dos por ciento (2%) del total de trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 14.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo Institucional y la Coordinación de Administración Talento Humano, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo; Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente.

SEGUNDA: Los procesos de contratación colectiva, sus negociaciones, suscripción de acuerdos y obligaciones entre la institución municipal y sus trabajadores municipales, será concordante con la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La planificación para el acceso a la jubilación y beneficios de los trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal, se atenderá exclusivamente las solicitudes presentadas por los trabajadores que se acogerán a la jubilación cumpliendo los parámetros establecidos y aquellas renunciaciones obligatorias que estén planificadas por la Coordinación de Administración de Talento Humano, considerando la jubilación obligatoria por edad, (70 años o más).

SEGUNDA: Para la resolución de conflictos derivados de la aplicación de la ordenanza, mediante dialogo social, arbitraje o mediación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva sanción por parte de la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de conformidad al Art. 324 del COOTAD, publíquese en la gaceta oficial y página Web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
**ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**



Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Pleno del Concejo municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en Sesión Extraordinaria del treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro en primer debate, y en Sesión Ordinaria del ocho de abril del año dos mil veinticinco en segundo debate y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.



Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando
**ALCALDESA DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- CERTIFICO: Que la Ing. Ligia Guadalupe Caiza Obando, Alcaldesa de Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, sancionó, firmó y dispuso la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Abg. Dorian Ramiro Iza Barragán
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y A LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados juegan un papel decisivo en el proceso legislativo, ya que tienen la facultad de establecer normas que regulan diversos aspectos en el ámbito de su jurisdicción cantonal.

El Código de Trabajo establece las respectivas condiciones que deben regir la Jubilación Patronal y dispone que como excepción los Municipios del país que conforman el Régimen Seccional Autónomo, regulen mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal.

El presente proyecto de ordenanza se fundamenta con énfasis en la Constitución y la Ley, por lo que es imprescindible que el órgano legislativo municipal, regule mediante Ordenanza el monto que se debe percibir por concepto de jubilación patronal mensual.

Surge la necesidad de plantear este proyecto de ordenanza, actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, firmara un convenio con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P (BDE), justamente para que a través de esta entidad se realicen los pagos correspondientes a la jubilación patronal mensual de los trabajadores.

Mediante este proyecto de ordenanza se pretende tutelar los derechos de los trabajadores municipales, considerando que la jubilación es un derecho de los trabajadores que han dedicado años de servicio a la administración municipal.

Con la intervención del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P (BDE), garantiza la sostenibilidad financiera del GAD Municipal del Cantón Palenque, la firma de este convenio implementara un mecanismo ordenado y planificado para el pago de la jubilación patronal y la indemnización, y esta a su vez permitirá que el GAD Municipal del Cantón Palenque cuente con los recursos necesarios sin afectar su estabilidad financiera.

Este proyecto de ordenanza busca establecer los procedimientos administrativos para el pago de la jubilación patronal y la indemnización por acogerse a la jubilación, determinando plazos, fuentes de financiamiento y mecanismos de pago.

El presente proyecto de ordenanza busca garantizar la aplicación justa y equitativa de los derechos laborales en el proceso de jubilación de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque. Con ello, se reconoce el esfuerzo y la dedicación de quienes han prestado sus servicios a la comunidad y se fortalece la institucionalidad, promoviendo una gestión responsable y sostenible en el tiempo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo. 11, de la Constitución de la República, determina que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros principios a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el previsto en el numeral 3, la jubilación universal.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 Ibidem.

Que, por mandato del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

Que, según lo determinado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo.

Que, el artículo 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión

de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 determina que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios en la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, siendo nula toda estipulación en contrario.

Que, el artículo Ibidem de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 dispone que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el artículo Ibidem del mismo cuerpo constitucional, en su numeral 10 expresa que se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el artículo 7 Ibidem.

Que, el artículo 58 del COOTAD literal b), atribuye a las concejales y concejales, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, la disposición General Décima Sexta del COOTAD manda que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución. Además, para su promulgación, la publicación se hará en el Registro Oficial por efectos de lo previsto en el artículo 324 Ibidem.

Que, el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada.

Que, el literal b) y c) del artículo 73 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, determina que la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean

tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 5 del Código del Trabajo, dispone que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Que, el artículo 7 del mencionado cuerpo legal, establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Que, la regla número 2 del artículo 216 del Código del Trabajo, en su segundo inciso determina respecto a la Jubilación a cargo de empleadores: “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, y que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación, exceptuando de ésta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Que, el artículo 217 del Código del Trabajo, determina que, si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

Que, el Mandato Constituyente No. 02, aprobado el 24 de enero de 2008 y reformado el 20 de abril de 2015 en su artículo 8 en su inciso segundo establece que las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, el fallo de triple reiteración, emitido por Resolución Nro. 07-2021, de fecha 30 de junio de 2021, de la Corte Nacional de Justicia, en el Art. 2, declara como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: “El Artículo 216.2 del Código del Trabajo debe entenderse Así: Que la pensión jubilar patronal no será

mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”.

Que, todos los funcionarios, servidores públicos, y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento o remoción.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y A LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento institucional y determinar el monto que corresponde destinar a los pagos por concepto de jubilación patronal y la indemnización para acogerse a la jubilación por parte de los trabajadores, que se encuentren sujetos bajo la modalidad contractual de Código del Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, que se encuentren laborando, y que hayan cumplido la edad contemplada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para la jubilación y hayan laborado de forma continua e interrumpidamente en esta Institución por 25 años o más.

Deberán cumplir las directrices de la presente Ordenanza para otorgarles previa renuncia los beneficios de la jubilación.

Esta ordenanza ampara además a trabajadores que hubiesen completado 20 años y menos de 25 años de labores continuas e interrumpidamente y sean despedidos de forma intempestiva.

Artículo. 3.- Principios. - La presente ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad,

indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, “indubio pro-operario”, progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

JUBILACIÓN PATRONAL

Artículo. 4.- Jubilación patronal. - Los trabajadores sujetos bajo el régimen laboral de Código de Trabajo y que por veinticinco años o más han prestado servicios de forma continua e ininterrumpida para el GAD Municipal de Palenque, tendrán derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual vitalicia.

La jubilación patronal de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Artículo. 5.- Cálculo de la pensión jubilar.- Para el cálculo de la pensión jubilar se establecerá lo prescrito en el Art. 216 del Código de Trabajo; se aplicará lo que determina el Art. 2 de la Resolución No. 07-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia, esto es, que para efectos de este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral.

La cláusula decima del contrato colectivo suscrito entre los trabajadores y el Gad Municipal del Cantón Palenque refiere que quienes se retiren voluntariamente por cualquier motivo o su terminación laboral sea por el fallecimiento del obrero o que se quieran acoger a la jubilación patronal o del IESS. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque les pagará la bonificación de cinco (5) salarios básicos por cada año de servicio como está estipulado en el Mandato Constituyente #2 en su Art.8, publicado en el Registro Oficial # 261 del lunes 28 de enero del 2008.

Artículo. 6.- Pensión jubilar. - Se fija la pensión jubilar patronal para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, que hayan cumplido con los requisitos legales determinados en el artículo 2 de esta ordenanza, el cual corresponde al 17% de la remuneración mensual promedio del último año de servicio.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo. 7.- Solicitud de jubilación. - Los trabajadores del GAD Municipal del cantón Palenque, para beneficiarse de este derecho y previo cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberán presentar su renuncia dirigida a la máxima Autoridad Nominadora, quien previo informe de la Dirección de Gestión de Talento Humano, y de la Dirección de Gestión Financiera, resolverá lo solicitado por el peticionario.

Artículo. 8.- Informes previos. - La Dirección de Gestión de Talento Humano, elaborará un informe técnico respecto de la edad, tiempo de servicio, deudas contraídas con la institución y demás datos referentes con su función y otras requeridas para este fin.

La Dirección de Gestión Financiera emitirá un informe dentro del cual certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria.

Artículo. 9.- Priorización. - Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica, los mayores de 70 años (edad avanzada) e invalidez que afecte al normal desempeño de sus funciones para lo cual bastará con la corroboración de un informe técnico suscrito por la Dirección de Gestión de Talento Humano, acompañado del certificado médico avalado por el Instituto de Seguridad Social.

Artículo. 10.- Decisión de la Máxima Autoridad. - Recibidos los informes señalados en el Artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Artículo. 11.- Presupuesto para jubilación. - La Dirección de Gestión Financiera del GAD Municipal del Cantón Palenque, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago del beneficio a los extrabajadores jubilados.

Artículo. 12.- Beneficiarios del jubilado que fallece. - En caso de fallecimiento del jubilado se aplicará lo dispuesto en el Art 217 del Código de Trabajo, y se cancelará por un año la pensión jubilar en forma proporcional a los herederos que justifiquen su calidad.

Para el efecto, los derechohabientes o sus representantes presentarán la respectiva solicitud a la Dirección de Gestión de Talento Humano, a la cual adjuntarán la partida de defunción del causante, copia de los documentos de identificación de los derechohabientes y la posesión efectiva de los bienes y derechos del causante.

Sin perjuicio de lo que establece el presente artículo, y en caso de controversias sucesorias, los derechohabientes legalmente reconocidos de los jubilados beneficiarios fallecidos se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo. 13.- Prohibición de reingreso. - El trabajador que se acoja a la jubilación patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palenque. Se exceptúan de este artículo los profesionales que de forma eventual brinden servicios profesionales a la institución bajo otro régimen laboral.

Artículo. 14.- Pago del proporcional de la jubilación patronal por despido intempestivo. - En caso de que se despidiera de forma intempestiva a un trabajador que haya cumplido 20 años y menos de 25 años trabajando de forma continua e interrumpidamente en el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Palenque, será beneficiario del proporcional de la jubilación patronal y para determinar este monto se Oficiará al Ministerio de Trabajo para su cálculo y se tomará en consideración los montos determinados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo. 15.- Planificación anual de jubilación. – La Dirección de Gestión de Talento Humano receptorá las solicitudes para jubilación patronal que serán planificadas para el siguiente año fiscal hasta el 31 de julio de cada año y realizará un informe técnico a la Dirección de Gestión Financiera, para que asigne el presupuesto correspondiente para el siguiente año fiscal, con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores y las trabajadoras que, habiendo cumplido con los requisitos de ley, han presentado su voluntad de acogerse a la jubilación patronal, que en ningún caso será mayor a dos trabajadores o trabajadoras constantes en el rol del GAD Municipal del cantón Palenque, por año, previa certificación presupuestaria favorable.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

Artículo. 16.- Estímulo económico por retiro para acogerse a la jubilación.- En atención a lo dispuesto en el Mandato Constituyente 2, el GAD Municipal del cantón Palenque, como un estímulo económico para los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo, y se acojan a la jubilación, se les pagará una indemnización equivalente a un (1) salario básico unificado del trabajador conforme la Disposición General de la ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento de Trabajo en el Hogar, por cada año de servicio y hasta el monto máximo determinado en el Mandato Constituyente 2.

Este pago deberá estar presupuestado y se cancelará en 24 cuotas a partir del mes de enero del año fiscal inmediato a la renuncia aceptada legalmente, sin perjuicio que las partes puedan suscribir actas de compromiso de pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo; Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - No procederá aceptación de retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los trabajadores del GAD Municipal del cantón Palenque, que hayan presentado su renuncia dentro del presente año fiscal en el que se expide la presente Ordenanza, sin que exista un informe favorable de la Dirección de Gestión Financiera y de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las disposiciones que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veinte y cinco.

Palenque, 28 de marzo del 2025



Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE



Ab. Betty Carolina Herrera Bravo
SECRETARIA GENERAL (S) DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y A LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**”, fue analizada y aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebrada el 21 marzo del 2025 y el 28 de marzo del 2025, respectivamente.

Lo certifico. -

Palenque, 01 de abril del 2025



Ab. Betty Carolina Herrera Bravo
SECRETARIA GENERAL (S) DEL GADMC PALENQUE

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y A LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE”** y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la página web institucional www.palenque.gob.ec y en el Registro Oficial.

Palenque, 01 de abril del 2025



Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y A LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE”**; fue sancionada y ordenada su promulgación por el **Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete, Alcalde del Cantón Palenque**, el 01 de abril del dos mil veinticinco.

Palenque, 01 de abril del 2025



Ab. Betty Carolina Herrera Bravo
SECRETARIA GENERAL (S) DEL GADMC PALENQUE

REPÚBLICA DEL ECUADOR**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO****“ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”****(Zapotillo, 25 de abril de 2025; N° 015-GADCZ-2025)****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio económico 2025.

En el Ecuador, la Constitución de la República determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, éstas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica. De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe; y, el mismo sea puesto al seno del Concejo Municipal.

La Dirección Financiera y la Dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del señor alcalde para que sea enviado a la comisión

de planificación y presupuesto del concejo municipal, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Conforme lo establece el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, hace referencia a cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que: “(...) Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y sociedad, y de sus representantes,

en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)"

Que, el artículo 100 numeral 3, de la Carta Magna, dispone que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*

Que, la Constitución, en su artículo 240 establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, en el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 7 determina *“La facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

Que, el COOTAD en su artículo 53 publica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el artículo 215, inciso segundo, capítulo VII del COOTAD, establece que: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito con la Constitución y la Ley”*.

Que, el artículo 216 del COOTAD, hace referencia a *“El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior”*

Que, el artículo 220 del mismo cuerpo legal, establece: *“La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo”*.

Que, el artículo 221 señala que: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”*.

Que, el artículo 222 del COOTAD establece que: *“ Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto”*;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“ Títulos, Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; "Título II, Ingresos no tributarios; y, Titulo III. Empréstitos.*

Que, el artículo 224 ibidem, señala "Formas de clasificación de los ingresos. - Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos".

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "Clasificación. - Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales; S.A.
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior

Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Que, el artículo 228 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Agrupamiento del gasto. - Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado. Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación".

Que, el artículo 229 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Unidades de asignación.- Todos los gastos que realicen las

dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados tienen que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades".

Que, el artículo 230 del mencionado Código cita: "El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

- a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados:
- b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas:
- c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:
- d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,
- e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores."

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Clasificación. - Los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa vigente en finanzas públicas, clasificarán sus gastos".

Que, el artículo 233, del mismo cuerpo legal establece el "Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley";

Que, de conformidad al artículo 240 ibidem, expresa que: "Anteproyecto de presupuesto.- Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre";

Que, según el artículo 241 del COOTAD, cita que: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su

presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”;

Que, conforme el artículo 242, ibidem señala la “Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente”;

Que, según el artículo 244 ibidem, establece que “Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”;

Que, el artículo 245 del COOTAD, establece que: la “(...) Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del

legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 249 del COOTAD señala que el "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante Resolución, emitió su conformidad al anteproyecto de presupuesto 2025 de la Institución Municipal, con las prioridades de inversiones definidas, de conformidad a la normativa vigente.

Que, el Ing. Burner Moncayo García Alcalde del cantón Zapotillo, dispone mediante sumilla inserta "Dpto. Financiero analizar y proceder" en memorando No GADCZ-DOP-159-2025-M de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. César Torres Flores Director de Obras Públicas del GADCZ., en el cual presenta el proyecto CONSTRUCCION DE LA CASETA DE BOMBAS, LINEA DE IMPULSIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS BARRIOS MALVAS-CHAQUIRO con un presupuesto referencial de USD. 25,160.88 (Veinticinco mil ciento sesenta, 88/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), mismo que se financiará con recursos de los Gobiernos Parroquiales de Limones y Garzareal, así como de la Junta de Agua de Malvas-Chaquiro y del GAD del cantón Zapotillo, a través de la suscripción de un convenio entre los cooperantes.

Que, de conformidad a lo expuesto mediante Memorando No. GADCZ-DF-2025-093-M, de fecha 08 de abril de 2025, la Mgs. Elva Noemí Aguilar Granda, en su calidad de Directora Financiera, solicita al Ing. Burner Gerardo Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo se exponga al Concejo Municipal, el proyecto de **"ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025"**;; para su respectiva aprobación, mediante suplemento de créditos y gastos.

Que, para conducir las finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, de manera transparente, responsable, y sustentable, es necesario ajustar el presupuesto municipal, de conformidad al proyecto elaborado para beneficio de los residentes del Barrio Malvas-Chaquiro de las parroquias de Limones y Garzareal, en concordancia con las disposiciones establecidas dentro del marco constitucional y legal

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

E X P I D E:

“ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”

Artículo Único. - Apruébese la reforma al presupuesto para el ejercicio económico 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en cuanto al suplemento de ingresos y gastos, que incrementan al presupuesto general para el ejercicio financiero del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo y el traspaso de saldos entre programas para financiar la Construcción de la Caseta de Bombas, Línea de Impulsión y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento del Sistema de Agua Potable de los Barrios Malvas-Chaquiroy, para garantizar un servicio de agua potable eficiente, confiable y de calidad para todos los habitantes, promoviendo así la salud pública y el desarrollo sostenible de la comunidad; a través de la suscripción de un convenio entre Gobiernos Parroquiales de Limones y Garzareal, Junta de Agua de los barrios de Malvas-Chaquiroy y el GAD del cantón Zapotillo;

Bajo este contexto se presenta la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025**; considerando la necesidad crucial de ejecutar el proyecto mencionado dentro de la Administración, para mejor ilustración se presenta un cuadro detallado de los Suplementos de Crédito y Gasto, así como el traspaso de saldos entre programas del GAD del cantón Zapotillo:

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO 2025	SUPLEMENTO		REDUCCION		TRASPASO		PRESUPUESTO FINAL
			Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	
	INGRESOS								
28.01.04.15	Aporte GAD Limones (Convenio Construcción de Caseta de Bombas, Linea Impulsión y Mant.Planta Tratamiento Barrios Malvas-Chaqui)	0,00	3.000,00						3.000,00
28.01.04.16	Aporte GAD Garzareal (Convenio Construcción de Caseta de Bombas, Linea Impulsión y Mant.Planta Tratamiento Barrios Malvas-Chaqui)	0,00	2.000,00						2.000,00

PARTIDA	D E N O M I N A C I O N	CODIFICADO 2025	SUPLEMENTO		REDUCCIÓN		TRASPASO		PRESUPUESTO FINAL
			Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	
28.02.11.06	Aportes Junta De Agua Malvas-Chaquiرو (Convenio Construcción de Caseta de Bombas, Línea Impulsión y Mant.Planta Tratamiento Barrios Malvas-Chaquiرو)	0,00	2.676,37						2.676,37
1.1.1	ADMINISTRACION GENERAL								
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	36.192,00					0,00	4.075,88	32.116,12
5.3.07.01.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	8.000,00					4.075,88	0,00	12.075,88
3.3.1	AGUA Y ALCANTARILLADO								
75.01.01.39	Construcción de la Caseta de Bombas, Línea de Impulsión y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento del Sistema de	0,00	0,00	7.676,37			17.484,51	0,00	25.160,88

Agua Potable de los Barrios Malvas- Chaquiro																									
3.6.1	OTROS GASTOS COMUNALES (OBRAS PUBLICAS)																								
7.3.05.04	Alquiler de Maquinaria y Equipo Pesado	10.000,00															0,00			4.037,60					5.962,40
7.5.01.99.08	Construccion De Casa Comunal En El Barrio Ojos De Agua De La Parroquia Mangahurco	8.000,00															4.037,60			0,00					12.037,60
7.7.02.01	Seguros	25.000,00															13.250,00			0,00					38.250,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	50.000,00															0,00			30.734,51					19.265,49
	SUMAN																0,00			38.847,99					38.847,99

DISPOSICIÓN GENERAL

A la presente reforma se adjunta el anexo de cédula presupuestaria de gastos, como documento habilitante del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. La presente ordenanza a la reforma de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para el ejercicio económico del año 2025, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, sancionada por el alcalde, publicada en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los 25 días del mes de abril de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
BURNER GERARDO
MONCAYO GARCIA

Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE
DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el once de abril de 2025, y en segundo debate en la sesión ordinaria realizada el veinticinco de abril de 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Zapotillo, 25 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE
DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- Zapotillo, 25 de abril de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la

República, **SANCIONO LA “ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, 25 de abril de 2025.

LO CERTIFICO. –



Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.